

INFORME SECRETARIAL PASANDO AL DESPACHO: Al Despacho del señor Juez el presente proceso de pertenencia radicado bajo el número 2020-00133-00, informando que el Doctor **JUAN CAMILO GARCÍA SÁNCHEZ**, se hizo presente en las instalaciones de la secretaría de este Juzgado, manifestando aceptar al cargo de **CURADOR AD-LITEM** de los herederos y personas indeterminadas dentro del mencionado, así mismo se informa que una vez realizada la manifestación se le procedió a tomarle posesión al cargo, lo anterior para lo que su señoría estime conveniente. Provea.

González, 28 de abril de 2021


JOSE ELISEO VALOYES GELVEZ
Secretario





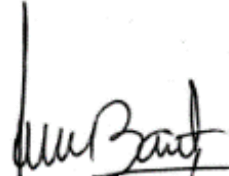
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GONZÁLEZ,
CESAR.**

González, veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2020-00133-00

Visto el informe secretarial y constándose la veracidad del mismo, procédase a córrasele traslado de la demanda y sus anexos, enviándole el link del expediente digital al correo electrónico del Doctor **JUAN CAMILO GARCÍA SÁNCHEZ**, para que proceda a contestar la demanda y/o presentar excepciones. Adviértasele que será la única vez que se le remite el señalado link.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JESÚS GABRIEL BASTOS RIVERA
Juez

INFORME SECRETARIAL PASANDO AL DESPACHO: Al Despacho del señor Juez el presente proceso de pertenencia radicado bajo el número 2020-00133-00, informando que el Doctor **JUAN CAMILO GARCÍA SÁNCHEZ**, se hizo presente en las instalaciones de la secretaría de este Juzgado, manifestando aceptar al cargo de **CURADOR AD-LITEM** de los herederos y personas indeterminadas dentro del mencionado, así mismo se informa que una vez realizada la manifestación se le procedió a tomarle posesión al cargo, lo anterior para lo que su señoría estime conveniente. Provea.

González, 28 de abril de 2021


JOSE ELISEO VALOYES GELVEZ
Secretario





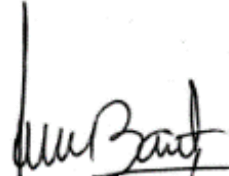
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GONZÁLEZ,
CESAR.**

González, veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2020-00133-00

Visto el informe secretarial y constándose la veracidad del mismo, procédase a córrasele traslado de la demanda y sus anexos, enviándole el link del expediente digital al correo electrónico del Doctor **JUAN CAMILO GARCÍA SÁNCHEZ**, para que proceda a contestar la demanda y/o presentar excepciones. Adviértasele que será la única vez que se le remite el señalado link.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JESÚS GABRIEL BASTOS RIVERA
Juez

INFORME SECRETARIAL PASANDO AL DESPACHO: Al Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo radicado bajo el número 2020-00130-00, informando que se recibió por parte de la Oficina de instrumentos públicos de Convención, Norte de Santander, inscripción de la medida cautelar decretada dentro del mencionado proceso. Lo anterior para lo que su señoría estime conveniente. Provea.

González, 28 de abril de 2021


JOSE ELISEO VALOYES GELVEZ
Secretario




JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GONZÁLEZ, CESAR.
González, veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 20-310-40-89-001-2020-00130-00

Visto el informe secretarial y registrado como se encuentra el embargo decretado en esta ejecución sobre el bien inmueble, ubicado en el Municipio de Convención y como quiera que se desprende del certificado de libertad y tradición allegado, que es de propiedad del aquí ejecutado **JOSÉ ALEXANDER GALVAN SANCHEZ**, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 601 de Código General del proceso., ordena su **SECUESTRO**.

Finalmente para la práctica de la diligencia del secuestro del bien inmueble predio rural denominado **SANTA LUCIA**, situado en la vereda Galilea del Municipio de Convención, Norte de Santander, **COMISIONESE** al señor Alcalde del Municipio de Convención, Norte de Santander, con amplias facultades, inclusive de subcomisionar y nombrar secuestre de la lista de Auxiliares de la Justicia conforme lo establece el artículo 48 ibídem, **HAGASELE** saber al comisionado que se fijan como honorarios provisionales del secuestre la suma de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000,00)**, y que cuenta con un término de 30 días para cumplir con la comisión.

ADVIÉRTASE al comisionado que si incumple el termino señalado por el comitente o retarde injustificadamente el cumplimiento de la comisión serán sancionados con multa de cinco (5) a diez (10) **S.M.L.M.V.**, que le serán impuesta por el comitente, de conformidad con lo señalado en el artículo 39 de C.G.P. librese el Despacho Comisorio con los anexos e insertos de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JESÚS GABRIEL BASTOS RIVERA
Juez

INFORME SECRETARIAL PASANDO AL DESPACHO:

Al Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo radicado bajo el número 2018-00178, informando que el apoderado de la parte ejecutante allegó memorial solicitando la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, así mismo solicita el levantamiento de las medidas cautelares vigentes dentro del mismo. Lo anterior para lo que su señoría estime conveniente. Provea.

González, 28 de abril de 2021


JOSE ELISEO VALOYES GELVEZ
Secretario



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE GONZÁLEZ, CESAR.

González, veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2018-00178

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y habiéndose proferido auto de seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso, y siendo el pago una de las formas de extinción de las obligaciones de conformidad con lo consagrado en el artículo 1625 del C.C., y como quiera que la figura de la terminación por pago de la obligación se encuentra regulada en el artículo 461 del C.G.P., el cual establece lo siguiente:

“Art. 461.- Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”

De acuerdo con la norma transcrita, se debe precisar que el Estatuto Procesal Civil ha reservado de manera general al demandante o ejecutante la facultad de dar por terminado el proceso por pago, en virtud a los derechos de carácter sustancial que posee, igualmente se observa que ha admitido que el apoderado puede solicitar dicha terminación, cuando le ha sido otorgada la facultad para recibir.

Observa el Despacho que el peticionario actúa en el proceso de marras como apoderado judicial de la parte ejecutante, quien tiene facultad para recibir, como obra en el poder obrante en autos. Por lo que es procedente acceder a la pretensión de terminación del proceso presentado por la parte actora, y así se dispondrá en la parte resolutive de este proveído, ordenando la terminación del proceso ejecutivo, el

levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas, el desglose del documento base del recaudo ejecutivo y consecuentemente el archivo del expediente.

Finalmente, se reconocerá personería solo para el acto de solicitar la terminación del presente proceso, a la Doctor Jairo Andrés Castilla Quintero, conforme a las facultades a ella conferidas.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de González – Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso Ejecutivo Singular, instaurado por el señor **ELKIN JAVIER SALAZAR CRIADO**, contra **FIRIO ANTONIO SANTIAGO SÁNCHEZ**, por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares vigentes dentro del presente expediente, si las hubiere. Por Secretaría verifíquese si existen remanentes y de ser así, pónganse a disposición del respectivo Juzgado para lo pertinente. Líbrense las comunicaciones de rigor.

TERCERO: ORDENAR que, a costa de la parte demandante y/o demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial, y para ser entregado a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso, dejando expresa constancia de su cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

CUARTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JESÚS GABRIEL BASTOS RIVERA
Juez

INFORME SECRETARIAL PASANDO AL DESPACHO: Al Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo radicado bajo el número 2020-00130-00, informando que se recibió por parte de la Oficina de instrumentos públicos de Convención, Norte de Santander, inscripción de la medida cautelar decretada dentro del mencionado proceso. Lo anterior para lo que su señoría estime conveniente. Provea.

González, 28 de abril de 2021


JOSE ELISEO VALOYES GELVEZ
Secretario




JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GONZÁLEZ, CESAR.

González, veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 20-310-40-89-001-2020-00130-00

Visto el informe secretarial y registrado como se encuentra el embargo decretado en esta ejecución sobre el bien inmueble, ubicado en el Municipio de Convención y como quiera que se desprende del certificado de libertad y tradición allegado, que es de propiedad del aquí ejecutado **JOSÉ ALEXANDER GALVAN SANCHEZ**, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 601 de Código General del proceso., ordena su **SECUESTRO**.

Finalmente para la práctica de la diligencia del secuestro del bien inmueble predio rural denominado **SANTA LUCIA**, situado en la vereda Galilea del Municipio de Convención, Norte de Santander, **COMISIONESE** al señor Alcalde del Municipio de Convención, Norte de Santander, con amplias facultades, inclusive de subcomisionar y nombrar secuestre de la lista de Auxiliares de la Justicia conforme lo establece el artículo 48 ibídem, **HAGASELE** saber al comisionado que se fijan como honorarios provisionales del secuestre la suma de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000,00)**, y que cuenta con un término de 30 días para cumplir con la comisión.

ADVIÉRTASE al comisionado que si incumple el termino señalado por el comitente o retarde injustificadamente el cumplimiento de la comisión serán sancionados con multa de cinco (5) a diez (10) **S.M.L.M.V.**, que le serán impuesta por el comitente, de conformidad con lo señalado en el artículo 39 de C.G.P. librese el Despacho Comisorio con los anexos e insertos de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JESÚS GABRIEL BASTOS RIVERA
Juez

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso de Sucesión intestada, radicado bajo el número 2021-00082, para estudiar su admisibilidad. Provea.

González, 28 de abril de 2021


JOSE ELISEO VALOYES GELVEZ
Secretario



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GONZÁLEZ,
CESAR.**

González, veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2021-00082-00

Los señores MARÍA TRINIDAD REYES REYES, ERICA YESENIA Y JORGE ANDRÉS LOZANO REYES, a través de apoderada judicial, en su condición de herederos del causante HUGO LOZANO OSORIO (Q.E.P.D.), impetran demanda de Sucesión intestada.

Sería el caso de avocar y admitir la presente demanda, sino se observara que el ultimo domicilio o residencia principal del causante HUGO LOZANO OSORIO (Q.E.P.D.), lo fue en el vecino Municipio de Rio de Oro, habiendo incluso fallecido en dicho Municipio el día 31 de agosto de 2008, y según lo establece el numeral 12 del artículo 28 del C.G.P., la competencia por factor territorial, es el Juez del último domicilio del causante en el territorio nacional.

Así las cosas, este Despacho obrando de conformidad con lo normado en el artículo 90 ibidem, procede a rechazar de plano esta demanda, remitiéndola por competencia, al Juzgado Promiscuo Municipal de Rio de Oro, Cesar, por ser la autoridad llamada a asumir su conocimiento.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de González, Cesar,

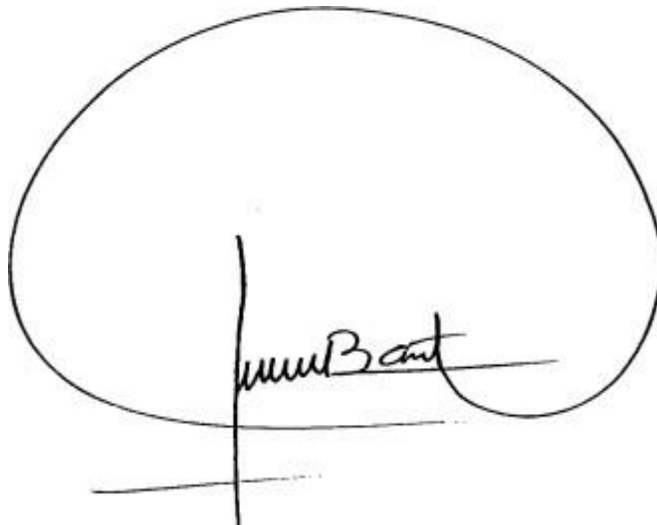
RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda, de acuerdo a las razones de orden legal reseñadas en la motivación precedente.

SEGUNDO: REMITIR por competencia el libelo en comento y anexos, al Juzgado Promiscuo Municipal de Rio de Oro, Cesar, por ser la autoridad llamada a asumir su conocimiento. Déjese constancia de su salida en los libros respectivos.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar a la Doctora **AMPARO YEPES QUINTERO**, como apoderada judicial de los señores **MARÍA TRINIDAD REYES REYES, ERICA YESENIA Y JORGE ANDRÉS LOZANO REYES**, en los términos y para los fines reseñados en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JESÚS GABRIEL BASTOS RIVERA

Juez